


**CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y LA DEMARCACIÓN DE MURCIA
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS**

En Murcia, a 28 de febrero de 2020


REUNIDOS




De una parte, D. Ginés Campillo Méndez, con DNI 22978067D, actuando en nombre y representación del **M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN** (en adelante, Ayuntamiento), por delegación para la firma efectuada expresamente por Decreto de 13-febrero-2020, del Alcalde-Presidente D. Gaspar Miras Lorente, autorizado para la firma este convenio en su condición de Alcalde del municipio y del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 17-enero-2020, con CIF P-3002600I, y con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 1, Mazarrón (Murcia). Asistido en el presente acto por D.^a Encarnación Muñoz Martínez, que actúa como fedataria de la formalización del convenio dada su condición de Secretaria municipal.

De otra parte, D. Manuel Jódar Casanova, con DNI 34.798.042-P, actuando en nombre y representación de la **DEMARCACIÓN DE MURCIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS** (en adelante, Colegio), autorizado para la firma de este convenio en su condición de Decano y del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en fecha 16 de diciembre de 2019, con CIF Q-2867009I, y con domicilio en Murcia, Avenida Teniente General Gutiérrez Mellado, 9, Edificio Centro-Fama, 3^a Planta, Pta. 18.

EXPONEN



PRIMERO: Que el Ayuntamiento, en atención a las previsiones establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), tiene reconocida competencia en materia urbanística, así como en otro tipo de materias que implican la promoción de diversas actividades y la prestación de distintos servicios que requieren de la asistencia de profesionales del área de la ingeniería de infraestructuras para la previa redacción de proyectos o el desempeño de otras labores de tipo técnico.



SEGUNDO: Que el Colegio es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y por el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, organizado territorialmente en Demarcaciones, amparada en la Región de Murcia por la Disposición Final Primera de la Ley 6/1999, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia. Entre sus fines, figuran, conforme a lo establecido en sus Estatutos Colegiales, la representación de los profesionales colegiados ante los poderes públicos, incluidos los de la Región de Murcia y la colaboración con las Administraciones Públicas. De forma concreta, en atención a la previsión establecida en el artículo 3.g) de los Estatutos Colegiales, el Colegio ejerce cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colabora con ésta en las actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

TERCERO: Que los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento no siempre resultan suficientes o adecuados para hacer frente a las labores propias del área de la ingeniería a las que se ha hecho referencia, por lo que se hace necesario acudir a profesionales externos para la prestación de determinados servicios mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).


CUARTO: Que el artículo 57 de la LBRL señala en su apartado primero que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en

las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

QUINTO: Que la finalidad del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento y el Colegio para que se proporcionen listados de profesionales suficientemente capacitados para el desempeño de servicios relativos al área de la ingeniería de infraestructuras que puedan servir de base para la remisión de invitaciones o la petición de presupuestos necesarios para la adecuada tramitación de contratos menores, negociados o restringidos en aquellos supuestos en los que concurran los requisitos exigidos por la LCSP para la utilización de estas modalidades de contratación.


A tal fin las partes acuerdan formalizar el presente convenio, que se regulará en atención a las siguientes


CLÁUSULAS



PRIMERA: El objeto de este convenio es regular los términos en los que el Colegio proporcionará al Ayuntamiento un listado de profesionales Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que puedan servir de base para la remisión de invitaciones o la solicitud de presupuestos a profesionales de este área para la tramitación de contratos menores, negociados o restringidos en aquellos supuestos en los que concurran los requisitos exigidos por la LCSP para la utilización de estas modalidades de contratación.

SEGUNDA: Con la finalidad de proporcionar el anterior listado, el Colegio se compromete a conformar anualmente una bolsa de profesionales Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos interesados y suficientemente capacitados para la prestación de los servicios que se puedan requerir por el Ayuntamiento en atención a sus distintas áreas de especialidad. A estos efectos, se asumen por el Colegio los siguientes compromisos:

- 
- i) Dar adecuada publicidad entre sus colegiados a la conformación de la bolsa de profesionales durante un período mínimo de diez días naturales con el objetivo de promover la participación y evitar cualquier distorsión de la competencia, garantizando así la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los profesionales colegiados suficientemente capacitados que puedan estar interesados en la prestación de servicios al Ayuntamiento.
 - ii) Tener confeccionada y actualizada la bolsa de profesionales al comienzo de cada año natural, siendo responsable el propio Colegio del orden de selección de profesionales a establecer en las distintas áreas de especialidad cuando se reciba una petición por el Ayuntamiento.



TERCERA: El procedimiento a seguir cuando el Ayuntamiento necesite que por el Colegio se le proporcione un listado de profesionales será el que se indica a continuación:

- i) Remisión de correo electrónico al Colegio en el que se identifique con suficiente precisión el objeto del servicio a contratar con la finalidad de que pueda encuadrarse en alguna de las especialidades que conforman la bolsa de profesionales elaborada por el Colegio. El correo electrónico se enviará a la siguiente dirección: murcia@ciccp.es.
- ii) Recibida la petición de listado de profesionales por el Colegio, éste se compromete a remitir al Ayuntamiento en el plazo máximo de dos días hábiles un listado con la identidad y datos de contacto de un mínimo de tres profesionales que se ajusten al perfil requerido por el objeto del contrato.

CUARTA: Los términos de la colaboración acordada no confieren ningún derecho de exclusividad respecto a los profesionales que se identifiquen por el Colegio, pudiendo el Ayuntamiento solicitar presupuestos o remitir invitaciones a profesionales de otros ámbitos siempre que el servicio a prestar entre dentro de su ámbito competencia.

QUINTA: Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de seguimiento formada por un máximo de dos representantes de cada institución. La Comisión será presidida por quien se designe el Ayuntamiento, que tendrá voto dirimente, y en todo lo no específicamente previsto sobre su

funcionamiento serán de aplicación las normas sobre funcionamiento de órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA: El Ayuntamiento y el Colegio se comprometen al cumplimiento del contenido de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, LOPD y RGPD), así como de las normas que los puedan complementar o sustituir. El Ayuntamiento es el responsable de los datos personales de los profesionales que se comuniquen por el Colegio en marco del convenio, teniendo el Colegio la consideración de encargado del tratamiento, a cuyo fin las partes suscribirán en documento un acuerdo de encargo del tratamiento.

En cuanto a la seguridad de la información las partes se obligan a establecer y cumplir las medidas de seguridad del Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la LOPD y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, o normas que las sustituyan.

Respecto de los datos de representantes, empleados o personas de contacto de las partes, incluidos en el convenio o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, podrán ser incluidos en sendos tratamientos, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión del convenio. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos en los domicilios que figuran en el contrato.

En particular el Colegio informa de lo siguiente:

- i) Finalidades: Gestión de la actividad convencional del Colegio.
- ii) Legitimación del tratamiento: art. 6.1.a) RGPD (consentimiento del interesado); art.6.1.b) RGPD (el tratamiento es necesario para la tramitación de un procedimiento de licitación en el que el interesado intervine); art. 6.1.f) RGPD (el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado y art. 19 LOPD).
- iii) Cesiones o comunicaciones: En relación a este convenio no se prevén.
- iv) Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste. Se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: derechosdatos@ciccp.es

SÉPTIMA: La formalización de este convenio no conlleva gasto alguno para el Ayuntamiento, interesando al Colegio su suscripción en aras a la promoción de los servicios del colectivo profesional al que representa.

OCTAVA: La fecha de inicio de este convenio será la de su firma y su vigencia será anual, entendiéndose prorrogado automáticamente por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia por cualquiera de las partes, en cuyo caso se deberá notificar por escrito su propósito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas y dejando siempre a salvo cualquiera de las causas de extinción que se indican.

NOVENA: El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las que se indican a continuación:

- i) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- ii) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- iii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

- iv) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- v) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

DÉCIMA: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo dispuesto en el mismo, quedando excluido de la LCSP.

UNDÉCIMA: De acuerdo con el principio de transparencia las partes publicarán este convenio en sus respectivas páginas web.

DUODÉCIMA: Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.



Fdo.: D. Ginés Campillo Méndez
Concejal Delegado de Urbanismo



Fdo.: Manuel Jódar Casanova
**Decano de la Demarcación de Murcia del
Colegio de Ingenieros de Caminos,
Canales y Puertos**



Fdo.: D.ª Encarnación Muñoz Martínez
Secretaria municipal